



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2025 17:32:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 31 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000374-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS; las resoluciones judiciales expedidas en el Expediente N° 00252-2023-0-1602-JR-LA-01, Informe N° 000046-2025-ACJJ-CL-PP-P-PJ cursado por el Procurador Público del Poder Judicial, Informe N° 000112-2024-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ del área de Recursos Humanos y Bienestar Social, Informe N° 000064-2025-AL-CSJLL-PJ del área de Asesoría Legal, visualizados en el Expediente 000431-2025-ACJJ-C; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman, según lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- A través del Informe N° 000112-2024-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, hace de conocimiento el documento remitido N° 000046-2025-ACJJ-CL-PP-P-PJ por el Procurador Público del Poder Judicial mediante el cual se da cuenta que el ciudadano **CARLOS ENRIQUE GARCÍA GOMEZ**, interpuso demanda sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS, dando origen al Expediente Judicial N° 00252-2023-0-1602-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope, el mismo que mediante resolución DOS de fecha 05 de enero de 2024, se emitió sentencia de primera instancia y resolvió:

«[...]

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARLOS ENRIQUE GARCIA GOMEZ** contra la **PODER JUDICIAL**, sobre inclusión en planillas.
2. **ORDENO** a la demandada antes referida para que cumpla con la inclusión en planillas del trabajador demandante, en el cargo de secretario judicial, bajo contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado.
3. **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con asignar una plaza en el cargo de secretario judicial.
4. **IMPROCEDENTES** las pretensiones consistentes en la declaración de existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 10 de octubre de 2014 por desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad que viene suscribiendo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

- hasta la actualidad, reconocimiento del nivel ocupacional 2, y nivel profesional 1 al ser secretario judicial y asignación de plaza en Sede Ascope.
5. **INFUNDADAS** las excepciones de prescripción extintiva de la acción, incompetencia por razón de la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa.
 6. **FIJO HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), más el 5% a favor del Colegio de Abogados de La Libertad.
 7. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: archívese definitivamente el expediente en el modo y forma de Ley.
 8. **NOTIFÍQUESE.**».

Dicha decisión fue confirmada mediante Sentencia de Vista, a través de la Resolución N° CINCO de fecha 15.10.2024, indicándose lo siguiente:

«[...] CONFIRMARON la sentencia (resolución número DOS), de fecha 05 de enero del año 2024, obrante a folios 205-214, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por CARLOS ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ contra el PODER JUDICIAL, sobre inclusión en planillas y otros; en consecuencia, ORDENA a la demandada para que cumpla con la inclusión en planillas del trabajador demandante, bajo contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado desde el 10 de octubre de 2014; CONFIRMARON la condena de honorarios profesionales en el importe de S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles). LA CONFIRMARON en lo demás que contiene. DISPONIÉNDOSE la notificación de la presente resolución través de las casillas electrónicas de las partes, así como la devolución de los actuados al Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope.».

Mediante resolución número SEIS, de fecha 05 de noviembre del 2024, se eleva el recurso de Casación a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, mediante resolución número SIETE de fecha 06 de enero de 2025 se expide la dispone ejecución anticipada de la sentencia, indicándose lo siguiente:

- “1. **DAR INICIO A LA EJECUCIÓN** de sentencia.
2. **REQUERIR** a la demandada PODER JUDICIAL, en la persona de su representante legal, **CUMPLA** con la inclusión en planillas al actor, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral desde el 10 de octubre de 2014, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerle multa de CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento.
3. **REQUERIR** a la demandada PODER JUDICIAL, **CUMPLA** con cancelar S/1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); más, S/ 75.00 (SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), correspondiente al 5% de los honorarios profesionales a favor del Colegio de Abogados de La Libertad; o, programar los conceptos indicados conforme al procedimiento del artículo 46 del TUO LPCA, dentro del plazo máximo de seis meses, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ejecución forzada, en caso de incumplimiento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

NOTIFÍQUESE, para efecto de la presente notificación, además de la casilla electrónica de la demandada en su domicilio institucional (...).

TERCERO.- Al respecto, el Procurador Público del Poder Judicial, indica que estándose al estado del proceso se debe dar cumplimiento al mandato judicial en favor de la demandante vía ejecución anticipada toda vez que pese a que se encuentra pendiente de resolverse el recurso extraordinario de Casación, se debe cumplir con el mandato judicial, conforme así lo prescribe el artículo 38° de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se comunicará inmediatamente al área pertinente a fin de suspender los efectos del mandato judicial emitido por el Órgano Jurisdiccional respectivo. Y de otro lado también teniéndose presente el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

CUARTO.- En ese sentido, el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar, indica que en atención a lo informado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial donde se concluye y requiere la necesidad de dar cumplimiento del mandato judicial en el más breve tiempo posible, a fin de evitar apercibimiento e informar al órgano jurisdiccional pertinente y a la Procuraduría Pública respecto a las acciones adoptadas para el cumplimiento del mandato judicial, así como también considerándose lo indicado en la resolución judicial materia de cumplimiento, se verifica la existencia de la siguiente plaza:

Plaza	Régimen Laboral	Cargo	Unidad Orgánica Descripción	Distrito	Provincia	Departamento
095434	728 - Servicio Específico	Secretario Judicial	Juzgado de Paz Letrado	Cascas	Gran Chimú	LA LIBERTAD

Pudiendo disponerse en dicha plaza desde el próximo 01 de abril de 2025, bajo los alcances del contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico, dada la existencia de contratos laborales que se encuentran aún vigentes durante el presente mes en curso.

QUINTO.- Por lo tanto, corresponde a esta Corte Superior de Justicia como Unidad Ejecutora disponer el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos, en virtud al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiéndose expedir el acto administrativo que disponga la inclusión en el libro de planillas de trabajadores permanentes desde la fecha de ingreso 10 de octubre de 2014 en adelante del señor **CARLOS ENRIQUE GARCÍA GOMEZ** bajo los alcances del contrato de trabajo a plazo sujeto a modalidad para servicio específico, efectivo de forma provisional desde el 01 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

abril de 2025 en la plaza N° 095434 de **SECRETARIO JUDICIAL** adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Cascas, ciudad donde actualmente se viene desempeñando, hasta que el proceso judicial tenga la calidad de cosa juzgada fecha en la cual se designará de forma definitiva su plaza, de corresponder; y por ende, la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar deberá adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de registrar al servidor de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en los términos antes expuestos.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento del mandato judicial de **EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA** contenida en la resolución número SIETE, de fecha 06 de enero de 2025, seguido por el demandante **CARLOS ENRIQUE GARCÍA GOMEZ** contra el Poder Judicial, sobre derechos laborales en el Expediente Judicial N° 00252-2023-0-1602-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope; en consecuencia, **DISPONER DE FORMA PROVISIONAL** la inscripción en planillas en la plaza vacante y presupuestada N° 095434 de **SECRETARIO JUDICIAL** adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Cascas, **a partir del 01 de abril de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo, Gerencia de la Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Informática, Oficina de Logística, servidor demandante, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

